

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, escrito presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual se evidencia la notificación a la parte demandada de conformidad dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que a la fecha exista algún pronunciamiento. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 904

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS
DEMANDANTE: EVELYN TATIANA MONTOYA GUTIÉRREZ
MENOR DE EDAD: A.S.I.M.
DEMANDADO: HAROLD IGNACIO IZQUIERDO COLORADO
RAD No.: 76001-31-10-013-2022-00406-00

En estudio ingresa el presente asunto, en el que se tiene que una vez requerida la parte actora mediante Auto No. 418 de 2 de marzo de 2023, se procedió a dar aplicación a la notificación personal el día 10 del referido mes y año de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, actuación que se encuentra soportada con la certificación de acuse de recibo expedida por la empresa de mensajería AM MENSAJES, SOLUCIONES INTEGRALES DE MENSAJERÍA (PDF 13, pág. 4)¹, siendo efectiva su recepción procediendo la incorporación al expediente.

En consecuencia, una vez verificado el término concedido al señor HAROLD IGNACIO IZQUIERDO COLORADO para dar contestación de la demanda, se advierte que se encuentra excedido sin que a la fecha haya mediado comunicación alguna por su parte dirigida a este despacho, motivo por el cual se tendrá como no contestada la presente demanda dando paso así a la convocatoria de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por otra parte, procede dar continuidad al ordinar tercero del auto admisorio, dando paso a la elaboración del informe socio familiar por parte de la Asistente Social de este despacho.

Por lo anteriormente expuesta el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al proceso la constancia de notificación personal debidamente cotejada, de conformidad a lo establecido por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

¹ [Cotejo de notificación PDF 13.](#)

SEGUNDO: TENER como no contestada la presente demanda, de conformidad a lo referido en la parte considerativa de esta providencia judicial.

TERCERO: DAR CONTINUIDAD a lo ordenado por el ordinal tercero del auto admisorio por parte de la Asistente Social de este despacho.

CUARTO: ABRIR A PRUEBAS el presente proceso. En consecuencia, **DECRÉTENSE** las siguientes:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda y las allegadas válidamente al plenario, las cuales serán valoradas en el momento procesal indicado.
- **TESTIMONIALES:** cítese a los señores DAHYANA LIZETH MONTOYA GUTIÉRREZ y JORGE LEONARDO SALCEDO ARIAS.

PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIO** de parte a la demandante EVELYN TATIANA MONTOYA GUTIÉRREZ,
- **INTERROGATORIO** de parte al demandado HAROLD IGNACIO IZQUIERDO COLORADO.
- **DOCUMENTALES:**
 - ✓ Oficiese a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL CALI, para que informe el estado en que se encuentra la investigación por el delito de abuso sexual vinculante a la menor de edad ANA SOFÍA IZQUIERDO MONTOYA, así como los datos de identificación de la actuación procesal.
 - ✓ Oficiese al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL CENTRO DE CALI-ASUNTOS DE ABUSO SEXUAL para que comunique y allegue a este despacho los soportes que dan cuenta de las actuaciones, así como certificación del estado del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la N.N.A. ANA SOFÍA IZQUIERDO MONTOYA, identificado bajo el radicado de petición No. 1761959858.
 - ✓ Oficiese al HOSPITAL FUNDACIÓN VALLE DE LILI para que informe sobre las actuaciones que se dieron por esta entidad con relación al posible abuso sexual vinculante a la menor de edad ANA SOFÍA IZQUIERDO MONTOYA, así como si existe valoraciones psicológicas de seguimiento de la niña y de sus progenitores.
- **TESTIMONIALES:**
 - ✓ Cítese a los señores FABIOLA GUTIÉRREZ TORIJANO y JHON JAIRO MONTOYA ACOSTA.
- **PERICIALES:**

- ✓ Elaborase un informe psicológico forense, en el que se establezca con claridad la idoneidad de cada uno en su rol como padres, las condiciones psicológicas, emocionales, de personalidad, de comunicación, relación, manejo de conflicto, aptitud para ser garantes de los derechos que le asisten a la menor de edad ANA SOFÍA IZQUIERDO MONTOYA, orientado al favorecimiento y creación de escenarios de sano desarrollo. Adicionalmente, se solicitará explorar si existen rasgos de personalidad que tiendan a la existencia de alienación parental, abuso, maltrato, inestabilidad o negligencia en conjunto a las habilidades parentales de los señores EVELYN TATIANA MONTOYA GUTIÉRREZ y HAROLD IGNACIO IZQUIERDO COLORADO en calidad de progenitores de su hija, valoración que se dispone sea realizada por la ASOCIACIÓN PARA LA SALUD MENTAL INFANTIL Y DEL ADOLESCENTE – SIMA.

Para las pruebas documentales de oficio se dispondrá su remisión de forma perentoria en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la respectiva notificación.

QUINTO: CONVOCAR a la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **trece (13) de julio del 2023 a las 2:00 p.m.**, prevéngase a las partes para que concurran a la diligencia de forma virtual y presenten los testigos cuya declaración se decreta. El enlace de ingreso a la audiencia será remitido oportunamente, a todos los intervinientes, por correo electrónico.

SEXTO: NOTÍFIQUESE el presente proveído a la Delegada del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita al despacho, para las intervenciones que ameriten su competencia.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juz.